DOCUMENTOS FUNDANTES DE LAS MATERIAS OBJETO DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LATAM AIRLINES GROUP S.A. CITADA PARA EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2026

En relación con las materias que serán sometidas al conocimiento y aprobación de los accionistas en la Junta Extraordinaria de Accionistas (la "Junta Extraordinaria" o la "Junta") de LATAM Airlines Group S.A. ("LATAM", la "Sociedad" o la "Compañía"), a celebrarse el lunes 3 de agosto de 2026, de conformidad con lo acordado por el Directorio de LATAM en su sesión de 8 de julio de 2026, se consigna lo siguiente:

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. **Crear un programa de adquisición de acciones de propia emisión, de conformidad con los artículos 27 A a 27 C y demás pertinentes de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.**

Los artículos 27 A al 27 C de la Ley sobre Sociedades Anónimas contienen los principales aspectos legales para un Programa de Adquisición de Acciones de Propia Emisión, como el que será propuesto en la Junta, lo que, en síntesis, señalan:

- Una sociedad anónima puede adquirir y poseer acciones de su propia emisión cuando la adquisición permita cumplir un acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas para la adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en la referida ley. El acuerdo deberá ser aprobado por las 2/3 partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

- La adquisición solo podrá hacerse hasta por el monto de las utilidades retenidas.

- La Junta Extraordinaria de Accionistas deberá pronunciarse sobre el monto o porcentaje máximo a adquirir, el objetivo y la duración del programa, el que no podrá ser superior a 5 años, así como el precio mínimo y máximo a pagar por las acciones respectivas, materias sobre las cuales el Directorio debe dar información amplia y detallada. En todo caso, la Junta podrá delegar en el Directorio la fijación del precio de adquisición.

- Ninguna sociedad anónima podrá mantener en cartera acciones de su propia emisión representativas de un monto superior al 5% de sus acciones suscritas y pagadas.

- Sólo podrán ser adquiridas por este procedimiento acciones de la sociedad que estén totalmente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición.

- De conformidad con el artículo 27 B de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la adquisición de acciones deberá llevarse a cabo en bolsas de valores a través de sistemas que permitan la adquisición a prorrata de las acciones recibidas y si no se alcanzare el porcentaje fijado adquirir, el saldo restante podrá comprarse directamente en rueda. No obstante, siempre podrá ejecutarse un acuerdo de

adquisición de acciones a través de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones, de conformidad a la ley.

- Asimismo, podrá adquirirse directamente en rueda una cantidad representativa de hasta el 1% del capital accionario de la sociedad dentro de cualquier período de 12 meses, sin necesidad de aplicar el procedimiento de prorrata, cuando el Directorio hubiere sido autorizado para ello por la Junta de Accionistas. El monto de las operaciones realizadas en un mismo día no puede ser superior al 25% del volumen promedio de transacción diario que hayan experimentado las acciones de la sociedad durante los 90 días previos en las bolsas de valores nacionales y extranjeras.

- Las acciones adquiridas por la sociedad en virtud del programa deberán ser enajenadas por la misma dentro de un plazo máximo de 24 meses a contar de su adquisición; y si así no se hiciere, el capital quedará disminuido de pleno derecho. La enajenación de las acciones deberá contemplar una oferta preferente a los accionistas, la que no será obligatoria si la cantidad total de acciones a ser vendidas dentro de cualquier periodo de 12 meses no supere el 1% del capital accionario de la sociedad, siempre que ello cuente con la autorización de la Junta de Accionistas. Si los accionistas no ejercieren, en todo o en parte, el derecho preferente señalado o se tratare de acciones que se encuentran dentro del cupo mencionado, la enajenación deberá efectuarse siempre en una bolsa de valores.

- Mientras las acciones recompradas sean de propiedad de la sociedad:

  - no se computarán para la constitución del quórum en Juntas de Accionistas;

  - no tendrán derecho a voto;

  - no tendrán derecho a recibir dividendos; y

  - no tendrán preferencia en la suscripción de aumentos de capital.

Dicho lo anterior, cabe recordar que como resultado de la implementación de los programas de recompra aprobados por las Juntas Extraordinarias de Accionistas celebradas con fecha 17 de marzo y 26 de junio de 2025 (en adelante, conjuntamente, también, los "Programas 2025"), de conformidad con los artículos 27 A a 27 C y demás pertinentes de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Sociedad adquirió, a través del mecanismo de prorrata de oferta firme en bloque en la Bolsa de Comercio de Santiago, 30.221.893.878 acciones de propia emisión, representativas en ese entonces del 5% del total de acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

La implementación de los Programas 2025 fue plenamente exitosa. En efecto, la Compañía logró adquirir a través de las respectivas ofertas firmes en bloque, la totalidad de los paquetes accionarios propuestos, recibiéndose en ambos casos aceptaciones que excedieron largamente las acciones ofrecidas comprar, lo cual a su vez obligó a la Sociedad a aplicar la correspondiente prorrata a los accionistas aceptantes. Así las cosas, bajo ambos procesos, los accionistas aceptantes no pudieron vender todas las acciones que pretendían. Por otra parte, en el contexto de la adquisición de acciones bajo ambos programas se observó que, junto a otros factores, estos contribuyeron a un aumento en los volúmenes transados de acciones de la Compañía.

Posteriormente, en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada con fecha 17 de octubre de 2025, se acordó la cancelación anticipada de las citadas 30.221.893.878 acciones de propia emisión adquiridas en el marco de los Programas 2025, y la consiguiente disminución del capital suscrito y pagado por un monto de US$585.424.212. Al reducirse el número de acciones, dicha cancelación creó valor para los accionistas que permanecieron en la Compañía.

Cabe destacar que, conforme al Oficio N° 92.775 de fecha 1° de junio de 2026, emitido por la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión") en respuesta a la consulta formulada por la Sociedad, dicho organismo indicó que, habiendo sido canceladas las acciones recompradas bajo los Programas 2025 y no manteniendo la Compañía acciones de propia emisión en cartera, no tiene objeción a que la Sociedad proponga un nuevo programa de recompra de acciones financiado con cargo a sus utilidades retenidas, sujeto al cumplimiento del procedimiento de aprobación establecido en los artículos 27 y siguientes de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Entre otras condiciones favorables para considerar un nuevo programa de recompra, y en cuanto a la situación actual de mercado, destacan la liquidez de la acción de la Compañía y el comportamiento de los mercados bursátiles tanto en Chile como en el extranjero. Además, la Compañía cuenta con utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2025 por un monto de aproximadamente US$2.200 millones.

Una consideración importante para definir la cantidad máxima de acciones a ser adquiridas en su oportunidad y explicada a los accionistas en las Juntas de Accionistas que aprobaron los Programas 2025, era el no generar un impacto negativo en los volúmenes de transacciones bursátiles de las acciones de la Compañía. A este efecto, los Programas 2025 no solo no tuvieron un impacto negativo en dichos volúmenes, sino que, por el contrario, junto a otros factores, ellos contribuyeron a aumentarlos. Actualmente, el volumen diario transado promedio ("ADTV" por sus siglas en inglés) de los 90 días anteriores al 30 de junio de 2026 supera los US$84 millones, lo que representa un aumento de más de 3 veces en comparación con los niveles previos a los Programas 2025.

En el contexto del desarrollo normal del negocio de la Compañía, el Directorio ha establecido y ha hecho pública una política financiera, que, si bien puede ser modificada de tiempo en tiempo, resume los objetivos que LATAM persigue en términos de estructura de capital y liquidez. De esta forma, la política establece un marco para la asignación de capital que considera la solidez del balance general, las inversiones rentables en crecimiento y la generación de retornos para los accionistas, eventualmente por encima del dividendo mínimo obligatorio del 30% establecido en la normativa aplicable, de ser compatible con dicha política y con las prioridades de negocio del grupo. La estrategia se centra en mantener la posición financiera que, por una parte, permita al grupo crecer y aprovechar oportunidades de mercado y, por otra, que sea conservadora para anticipar cualquier impacto de volatilidad industrial o cambios importantes en variables externas, como, por ejemplo, la variación en la demanda, de las monedas, o el precio del combustible.

Actualmente, los elementos más importantes de esta política son: (i) aspirar a una calificación crediticia internacional corporativa de BB+/Ba1 en el mediano plazo; (ii) mantener un apalancamiento neto ajustado por debajo de 2,0x; y (iii) mantener un nivel de liquidez entre el 21% y el 25% de los ingresos de los últimos doce meses.

En este contexto, con posterioridad a la implementación de los Programas 2025, la Compañía ha continuado analizando si las condiciones imperantes en el mercado y los objetivos que llevaron a proponerlos a los accionistas, hacen aconsejable un nuevo programa de recompra de acciones que cumpla con la antedicha política financiera y considere la información de operación y financiera de la Compañía a la fecha.

Conforme al último "guidance" publicado en mayo pasado, el EBITDA ajustado para el presente año 2026 se ubicaría en un rango de entre US$3.800 millones y US$4.200 millones. En materia de liquidez, se estima que la posición proyectada al cierre de 2026 sería igual o superior a US$4.500 millones. Estas proyecciones dependen fundamentalmente de la evolución del precio del petróleo en el contexto del conflicto en Medio Oriente.

En este mismo sentido, conforme a los resultados financieros de la Compañía, a sus proyecciones, y a los parámetros de la política financiera, se estima que existe espacio para utilizar recursos en un nuevo programa de recompra de acciones, sin afectar el dividendo mínimo obligatorio del 30%, y manteniendo los niveles de liquidez y apalancamiento que contempla dicha política.

En este contexto, y considerando el éxito de los programas de recompra ejecutados durante 2025, así como el pronunciamiento favorable de la Comisión contenido en el citado Oficio N° 92.775, el Directorio ha estimado aconsejable proponer a los accionistas la aprobación de un tercer programa de recompra de acciones de propia emisión (el "Nuevo Programa").

En este análisis se han ponderado diversos factores, incluyendo: (i) la buena situación financiera actual de la Compañía; (ii) la experiencia exitosa de los programas de recompra anteriores; (iii) el impacto favorable en la liquidez de la acción observado tras las recompras de 2025; (iv) los requisitos regulatorios y legales, incluyendo el pronunciamiento de la Comisión; y (v) el valor al que se está transando actualmente la acción de la Sociedad.

En particular, respecto a este último punto, no obstante los buenos resultados financieros obtenidos por la Sociedad, se ha estimado que ello todavía no se ha reflejado del todo en la capitalización bursátil de la Compañía. En efecto, la Compañía considera que sus acciones se están transando actualmente a un valor inferior a su valor intrínseco, estando subvaloradas en comparación con los múltiplos históricos y a las estimaciones de precio objetivo de los analistas.

Antes de la pandemia, LATAM se transaba a un múltiplo de 6,3x EV/EBITDA, con un premio sobre las aerolíneas full-service de EE.UU. Actualmente, el múltiplo es de 5,6x EV/EBITDA, pero si corregimos el múltiplo a los niveles históricos implicaría un potencial de alza de 19% versus el precio actual.

Adicionalmente, el consenso de los analistas *sell-side* que cubren LATAM es muy positivo, ya que de los 15 analistas del *sell-side* que cubren LATAM, todos recomiendan comprar. De acuerdo con la última información disponible, el promedio de las estimaciones de los analistas que publican precio objetivo de la acción se sitúa en aproximadamente 30,7 CLP en el mercado local, lo que representa un potencial *upside* del 18% respecto al precio vigente al 2 de julio pasado.

Por estas razones, se ha considerado que el precio actual de la acción sigue sin reflejar necesariamente su valor real. Además, dado el descuento en la valoración respecto a

niveles históricos, la percepción positiva de los analistas, los precios objetivos sólidos del mercado y el respaldo de las agencias de calificación crediticia, existe un fuerte argumento para considerar la acción de LATAM subvalorada.

Considerando las condiciones de mercado actuales, el pronunciamiento favorable de la Comisión mediante el citado Oficio y los exitosos resultados de los Programas 2025, sería beneficioso aprobar un nuevo programa de recompra de acciones para la Sociedad y la generalidad de sus accionistas.

En consecuencia, se propone que la Junta apruebe un nuevo programa de adquisición de acciones de propia emisión, y que en ella se delegue en el Directorio todo lo relacionado con la ejecución del programa que sea aprobado, de modo similar a lo aprobado bajo los Programas 2025. La administración estima que debiese corresponder al Directorio en definitiva determinar la ejecución del Nuevo Programa una vez que este sea aprobado por la Junta, así como la oportunidad, eventual ejecución por parcialidades a través de uno o más de los mecanismos disponibles de conformidad con la normativa vigente, y continuidad de las recompras que correspondan realizarse en conformidad a él. La ejecución o no del Nuevo Programa, a juicio del Directorio, considerará todas las variables y fundamentos financieros y de operación de la Compañía, así como las oportunidades que puedan darse en el tiempo que puedan hacer o no conveniente la puesta en marcha del nuevo plan de recompra. Esto pues, como es sabido, la Compañía de modo permanente evalúa alternativas en las que preservar la caja disponible puede tomar prioridad sobre la ejecución de un programa de recompra de acciones.

2. Establecer el monto o porcentaje máximo a adquirir, el objetivo y la duración del programa de adquisición de acciones de propia emisión; fijar el precio mínimo y máximo a pagar por las acciones respectivas o bien delegar en el Directorio la facultad para fijar dicho precio.

Entre las definiciones específicas que debe adoptar la Junta Extraordinaria respecto del Nuevo Programa, y de acuerdo a lo señalado, están las siguientes: (a) monto máximo de acciones suscritas y pagadas de la Sociedad que puede ser adquirido (sujeto a las restricciones enunciadas anteriormente), (b) objetivo y plazo del programa, y (c) precio mínimo y máximo a ser pagado, lo cual puede ser delegado al Directorio. Asimismo, los accionistas pueden delegar al Directorio la oportunidad, montos y otras consideraciones necesarias para implementar las transacciones de recompra, dentro de los parámetros explicados. Una vez que sea aprobado el Nuevo Programa en la Junta, sea el Directorio el que determine el inicio y oportunidad de su ejecución, así como, según lo expuesto, la modalidad, montos y otras consideraciones necesarias para implementar las transacciones de recompra.

Ponderando todos los factores antes indicados, el Directorio propone a la Junta la aprobación de un nuevo programa de recompra de acciones de propia emisión por hasta el 5% de las acciones suscritas y pagadas en que se divide el capital social. La Junta podrá delegar en el Directorio todo lo relacionado con la ejecución del Nuevo Programa (incluyendo, sin limitación, la eventual ejecución por parcialidades mediante la implementación de uno o más de los mecanismos disponibles de conformidad con la normativa vigente, y en función de las condiciones de mercado y el mejor interés social), y

por un plazo de hasta cinco años. Todo lo anterior, claro está, con apego estricto a los parámetros de la política financiera definida por el Directorio.

La elección del porcentaje máximo del 5% obedece a múltiples consideraciones. En primer lugar, se trata del límite máximo legal establecido en el artículo 27 A de la Ley sobre Sociedades Anónimas respecto al número de acciones que la Sociedad puede mantener en cartera, lo que otorga a la Sociedad la máxima flexibilidad para ejecutar el Nuevo Programa según las condiciones de mercado. En segundo lugar, como ya se indicó, la experiencia de los Programas 2025 (que alcanzaron en conjunto el 5% de las acciones suscritas y pagadas) demostró que dicho porcentaje no afectó negativamente los volúmenes de transacciones bursátiles de las acciones de la Compañía; en efecto, los Programas 2025 no solo no tuvieron un impacto negativo en dichos volúmenes, sino que, por el contrario, junto a otros factores, ellos contribuyeron a aumentarlos. En tercer lugar, la solidez financiera de la Compañía, con las utilidades retenidas existentes, permitiría iniciar el Nuevo Programa que se espera ejecutar dentro del plazo de cinco años que se propone, hasta completar el porcentaje máximo del 5% de las acciones suscritas y pagadas, en la medida que se cumplan las condiciones que establece la ley y con apego a los parámetros de la política financiera.

Finalmente, un programa por el máximo legal otorga al Directorio discrecionalidad para ejecutar las recompras de manera gradual, considerando las fluctuaciones del precio de la acción en el mercado y las condiciones macroeconómicas prevalecientes en función del mejor interés de la Sociedad, sin necesidad de volver a los accionistas para requerir autorizaciones adicionales.

Siendo cinco años el plazo máximo que establece la Ley para concretar un programa de recompra de acciones, el Directorio ha estimado aconsejable proponer a la Junta acogerse al plazo máximo, en el entendido de que 5 años es un plazo prudencial dentro del cual se podría programar la adquisición de hasta la totalidad de las acciones objeto del Nuevo Programa, sin afectar de modo negativo la presencia bursátil de las acciones de la Compañía.

En relación con el objetivo del Nuevo Programa, se estima que un programa con las características del propuesto permitiría dar buen uso, en beneficio de la Compañía y la generalidad de sus accionistas, a los recursos financieros de que dispone la Compañía a la fecha dentro de los parámetros de la política financiera, sin que ello afecte el dividendo mínimo obligatorio del 30% y reservando recursos para potenciales oportunidades de inversión que puedan presentarse en el futuro de acuerdo a los objetivos estratégicos de la Compañía, además de constituir una buena oportunidad de valorizar la inversión que los accionistas tienen hoy en la Compañía. Y en caso que la Compañía juzgue oportuno colocar de vuelta al mercado las acciones que se adquieran bajo el Nuevo Programa en vez de cancelarlas como ocurrió con ocasión de los Programas 2025, y dependiendo de la fluctuación del precio de la acción, le permitirá obtener potencialmente una rentabilidad a futuro. Sea que las acciones adquiridas se coloquen en el futuro de vuelta en el mercado a un mayor valor, o bien se cancelen, uno y otro redundaría, en última instancia, en el beneficio de la generalidad de los accionistas.

Un programa por hasta el 5% de las acciones suscritas y pagadas, que a la fecha corresponde a 28.710.799.185 acciones del total de 574.215.983.709, no debiese tampoco afectar de manera significativa la liquidez deseable de la acción de la Compañía --de acuerdo también con los efectos observados de los Programas 2025-- y, por tanto, se

estima que el programa propuesto contempla una cifra objetivo a adquirir razonable atendidas las distintas variables analizadas.

Una vez que el Nuevo Programa sea aprobado por la Junta, se propondrá a la misma que delegue en el Directorio la determinación del precio máximo y mínimo requerido, quedando este último plenamente facultado para modificar dicha determinación cuantas veces lo estime necesario, a su propio criterio; y que faculte al Directorio para determinar el inicio del programa y todas las materias accesorias a la ejecución del mismo, en los términos ya indicados.

3. **En relación con el programa de adquisición de acciones: (i) facultar al Directorio ampliamente para efectos de implementar los acuerdos que se adopten en la Junta, en una o más transacciones, y en las oportunidades que estime conveniente, a través de los mecanismos disponibles de conformidad con la normativa vigente; (ii) delegar en el Directorio la facultad para adquirir acciones directamente en rueda sin necesidad de aplicar el procedimiento de prorrata, bajo las condiciones previstas en el artículo 27 B de la citada Ley N°18.046; (iii) si el Directorio estima del caso enajenar todo o parte de las acciones adquiridas en virtud del programa, delegar en el Directorio la facultad para enajenar dichas acciones sin tener que ofrecerlas preferentemente a los accionistas, en la medida que se cumpla con las condiciones previstas en el artículo 27 C de la misma Ley N°18.046; y (iv) adoptar los demás acuerdos necesarios para aprobar y llevar a efecto dicho programa.**

Una vez que el Nuevo Programa sea aprobado por la Junta, se propondrá a la misma que faculte al Directorio para determinar el inicio, oportunidad, gradualidad, continuidad, modalidades, montos, a través de uno o más mecanismos de implementación, eventual ejecución por parcialidades, en una o más transacciones, y demás materias o aspectos relacionados con la implementación del Nuevo Programa, y todas las materias accesorias a la ejecución del mismo, en los términos indicados.

Entre otras cosas, además de los sistemas que permitan la adquisición a prorrata de las acciones, se propondrá a la Junta, para implementar el Nuevo Programa, que se delegue en el Directorio la facultad para adquirir acciones directamente en rueda, en los términos previstos en la ley.

Por otra parte, se contempla, asimismo, proponer a la Junta que faculte al Directorio de la Sociedad para que, en caso que el Directorio estimare del caso enajenar todo o parte de las acciones adquiridas en virtud del Nuevo Programa, enajene acciones adquiridas bajo el Nuevo Programa, sin tener que ofrecerlas preferentemente a los accionistas, en la medida que se cumpla con las condiciones previstas en el artículo 27 C de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

* * * * *

Santiago, 20 de julio de 2026.